

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión del Comité de Flora  
Lima (Perú), 3-8 de julio de 2006

APLICACIÓN DE LA ANOTACIÓN PARA *HOODIA* SPP.

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes (Bangkok, 2004), se adoptó una propuesta para incluir *Hoodia* spp. en el Apéndice II y se incluyó este género en el Apéndice II con la anotación #9, que reza como sigue:

*"designa todas las partes y derivados, excepto los que lleven una etiqueta en la que se indique: "Produced from Hoodia spp. material obtained through controlled harvesting and production in collaboration with the CITES Management Authorities of Botswana/Namibia/South Africa under agreement no. BW/NA/ZA xxxxxx" (Producido a partir de material de Hoodia spp. obtenido mediante recolección y producción controlada en colaboración con las Autoridades Administrativas CITES de Botswana/Namibia/Sudáfrica con arreglo al acuerdo No. BW/NA/ZA xxxxxx".*

3. En la 15ª reunión del Comité de Flora (PC15, Ginebra, mayo de 2005), la Presidenta destacó las dificultades que encontraban los países importadores al interpretar y aplicar esta anotación (véase el documento PC15 Inf. 8). El observador de Namibia, en nombre de los tres Estados del área de distribución de *Hoodia* spp. concernidos, anunció que habían previsto reunirse en junio de 2005 para examinar la aplicación de la anotación en vigor, e indicó que los países podían considerar la posibilidad de proponer una enmienda a la anotación en una futura reunión de la Conferencia de las Partes.
4. El Comité de Flora solicitó a la Secretaría que informase a las Partes, mediante una notificación, cuando Botswana, Namibia y Sudáfrica alcanzasen el acuerdo mencionado en la anotación #9, y aclarase sus repercusiones prácticas para el comercio de partes y derivados de *Hoodia* spp. El Comité de Flora solicitó también a la Secretaría que enviase una nueva notificación solicitando a los Estados del área de distribución y a los países de importación de *Hoodia* spp. que informaran sobre sus experiencias en lo que concierne al comercio de *Hoodia* spp. con arreglo a la anotación #9, y que sometiesen esa información en la presente reunión.
5. Namibia, en nombre de los países concernidos, ha comunicado a la Secretaría que aún no se había alcanzado un acuerdo semejante al mencionado en la anotación #9. Por consiguiente, el comercio de todas las partes y derivados de *Hoodia* spp. está amparado por las disposiciones de la Convención. La exención prevista en la anotación no se aplica en la actualidad y la Secretaría no dispone de información sobre las experiencias de las Partes.